

príncipe secular, sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente; del capitulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: «Establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles;» del Concilio 3º mejicano, que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del santo Concilio de Trento; á saber, la excomunion reservada al romano Pontífice, y cuya absolucion no se alcanzará mientras no se restituya, la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono, la del beneficio, inhabilidad, y suspension, si fuere clérigo. Mas, tengo presente lo que han espuesto los ilustrísimos señores obispos de las otras diócesis, en varias épocas que con diferentes motivos se han espedido algunas leyes ó decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de esta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagracion, me ligan á seguir tan sabios ejemplos. Por esto y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mencion, me veo en el estrecho de no prestar mi consentimiento, ni dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los dependientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia, y dejen á salvo el derecho de la Iglesia. — Si así no lo hiciera, me haria yo complice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo á V. E. en contestacion á su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Exmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco. Protesto á V. E. las seguridades de aprecio y singular estimacion, en justa correspondencia á las de su repetida nota; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la debida consideracion que V. E. me promete, ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, abril 2 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra.

DOCUMENTO N° 4.

Excelentísimo señor. — Con fecha de ayer me dicen los señores tesorero y doctoral de esta santa Iglesia lo siguiente:

« Ilustrísimo señor. — El lunes 7 del presente á las tres y media de la tarde mani-

festamos á don Juan Duque Estrada, que nombrándose interventor del cofre de esta santa iglesia catedral, habia ocurrido á dicha oficina, la resolucion única á que dan lugar nuestros deberes normados por las leyes de la Iglesia, á saber: que no podiamos ministrarle las llaves de la mencionada oficina, ni convenir en lo mas minimo con sus hechos relativos á los decretos de 31 de marzo respecto de los bienes eclesiásticos. Interpusimos además en fe del escribano Mateos, allí asistente, la mas formal y solemne protesta contra tales hechos, y aunque dicho interventor nos contestó en términos demasiado injuriosos, el objeto de la presente no es de interés personal, sino de cumplir debidamente para con nuestra santa Iglesia, considerando que si los decretos arriba indicados vulneran los muy sagrados derechos de aquella, su ejecucion traspasa muy excesivamente aun los mismos, y sujeta los bienes eclesiásticos á declarada ocupacion.

« Esto se advierte del relato sucinto de los hechos subsecuentes. Ayer á las once de la mañana, hora en que siempre está cerrado el cofre, acudió el interventor, y forzando las puertas, se previno impidiendo con la guardia armada el que persona alguna de la iglesia pudiese estar presente, pues mandó se hiriese de muerte á quien aun solo hablase á los soldados; permaneció allí hasta las once de la noche en que se retiró, llevando consigo la existencia de dinero, dejando cerrada la oficina con diversa cerradura, que por lo mismo lo constituia en la clase de dueño de la propia; así es, que hoy ha acudido de nuevo con tropa armada, resultando así, que aunque los decretos se restringen á establecer intervencion que no distraiga los bienes eclesiásticos de sus piadosos destinos, lo que deberia obligar á sus ejecutores á haber tomado noticia únicamente de la existencia de dinero, destinado por sí al gasto del culto y demás necesario de esta santa iglesia, el hecho ha sido una verdadera destitucion de tan sagrada propiedad.

» Entre el numerario, en la caja n° 15 con cédula, que espresaba pertenecia su contenido al haber de los señores difuntos, se hallaba cantidad tocante al Exmo Sr. gobernador por alcance del señor dean Ramos Arispe, su tio: de esto se dió noticia al interventor desde el sábado 5 en que ocurrió primero, y ayer al padecer la violencia antedicha, se hizo presente á dicho E. S. por medio del dependiente don José María Villegas, á que se sirvió contestar (insinuando dificultad de prevenir su separacion por temer nota de singularidad interesada), que « quedaba entendido; » sin embargo se nos ha dicho que la persona allegada al señor dean vino anoche al cofre, considerando nosotros consiguiente, que aun tal existencia ha sido estraida.

» En la colecturía de diezmos de esta ciudad, don Pedro Pablo Carrillo, sin ingerencia alguna del colector, vende las semillas y no entrega el producto, habiéndonos informado que ha puesto el maiz á precio muy bajo, y que del frijol hace limosnas.

» Además, hoy se ha repetido igual hecho en la oficina de haceduría y contaduría decimal, quedando por la diversa cerradura impedida respecto de las personas que por la iglesia debieran entrar á ella.

» Consideramos, Illmo Sr., que tales hechos no solo están fuera del orden

de los decretos, á cuya sombra se ejecutan, sino que hacen lugar para temer mayores y mas sensibles transgresiones, y todo nos precisa á esponerlos sumisamente á V. S. I., cuya acertada resolucion arreglará en todos nuestros procedimientos.

» Tenemos al mismo tiempo la honra de tributar á V. S. I. nuestro mas profundo respeto y sumisa obediencia.

» Dios guarde á V. S. I. muchos años. — Santa iglesia catedral de la Puebla, á 10 de abril de 1856.

» Ilmo. Sr. licenciado don Pelagio Antonio de Lavastida, dignísimo obispo de esta diócesis.»

Y en contestacion á lo que acabo de copiar he dicho á los citados señores lo siguiente : « La resolucion que VV. SS. me piden, con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en el cofre de esa santa iglesia, y están pasando en la coleccion de diezmos y haceduria y contaduria decimal, no puede ser otra, atendidas las circunstancias á que la autoridad civil y la fuerza armada nos han reducido, que el trascribir la nota de VV. SS. al Exmo. Sr. gobernador de este Estado, llamando á S. E. la atencion sobre los desmanes que han cometido los ejecutores de sus órdenes, no obstante la moderacion que se ha guardado con ellos, y la prudencia con que nos hemos conducido en un asunto tan arduo, difícil, grave, y altamente comprometido. Debiendo esperar que S. E. impedirá para lo de adelante, y aun hará que vuelvan los caudales que se han estraído del cofre á sus arcas, pues no creo que S. E. tenga el ánimo de empeorar la situacion de la iglesia, bien triste y lamentable por los decretos que la han motivado, ni mucho menos que haya autorizado ó autorize las estracciones con inmensa responsabilidad suya, que no puede quedar cubierta ni con la letra ni con el espíritu de dichos decretos, pueden VV. SS. estar tranquilos, y aguardarlo todo de su justificacion.

Como la presencia de un dependiente de la iglesia en las oficinas que fueren allanadas por la fuerza servirá de resguardo á los mismos comisionados, acaso de algun extravio de papeles ó de dinero, con solo insinuarla dará orden el Exmo. Sr. gobernador para que todas las operaciones se hagan delante de él, en la inteligencia de que se han escogido los mas moderados para evitar un choque estrepitoso.

Todo lo cual tengo el sentimiento y el honor de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber para que se sirva fijar su atencion en el relato de los siguientes capítulos y en mi respuesta. — Protesto á V. E. las consideraciones de mi aprecio. — Dios, etc. — Palacio episcopal de Puebla, abril 11 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — E. S. D. Francisco Ibarra, gobernador del Estado.

DOCUMENTO N° 5.

Excelentísimo señor. — Tengo el honor de acompañar á V. E. una esposicion que dirijo al Exmo. Sr. Presidente con motivo de los decretos n°s 73 y 74, espedidos

por S. E. en 31 del próximo pasado sobre intervencion de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y suplico muy encarecidamente á V. E. se sirva darle cuenta con ella y las dos copias que la acompañan, é interponer toda su influencia en el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que mis palabras hagan un eco favorable á los intereses de esta Iglesia, que considero identificados con los de la paz pública, y consiguientemente con los de la nacion. — Confiadamente espero el éxito deseado de la justificacion y religiosidad del Exmo. Sr. Presidente, lo mismo que de V. E., protestando mis respetos y las seguridades de mi particular consideracion y aprecio á la persona de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Puebla, abril 7 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de la Puebla. — Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios eclesiásticos.

Excelentísimo señor. — El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos n°s 73 y 74 espedidos por V. E. en 31 del próximo pasado en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla, y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados casi á la misma hora en que llegaron á sus manos juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia n° 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo en los terminos mas convenientes.

En el primero de aquellos decretos se consigna en sus fundamentos ó considerandos : primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la subevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto, y obediencia. Y en virtud de ellos, se manda en el artículo 1° á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz, y al jefe político del territorio de Iloxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujecion á otro decreto; y en el artículo 2° se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos, y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3° se manda continuar dicha intervencion, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado el orden y la paz pública.